

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00651-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-651

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendarada Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 2.400.000,00
Notificaciones	\$ 25.100.00
Total	\$ 2.425.1000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

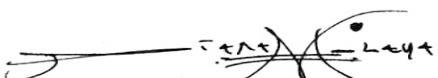
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00860-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-860

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendarada , Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Total	\$ 1.000.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

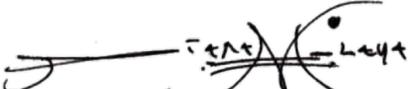
1100140030-39-2021-00880-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-880

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Total	\$ 1.000.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

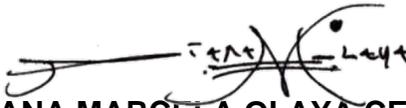
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00938-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-938

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendarada, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 8.700,00
Total	\$ 1.008.700,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00763-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-763-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.000.000.00
Notificaciones	\$	14.000.00
Total	\$	1.014.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00781-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-781

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.800.000,00
Notificaciones	\$ 9.600,00
Total	\$ 1.809.600,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00287-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-287-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.960.000.00
Notificaciones	\$	8.700.00
Total	\$	1.968.700.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

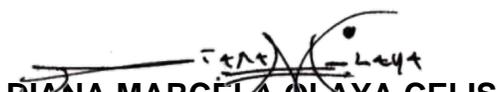
1100140030-39-2021-00482-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-482-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendarada, . Veintiuno (21) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.100.000,00
Total	\$ 1.100.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00747-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-747-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Veintidós (22) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.440.000.00
Total	\$	1.440.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

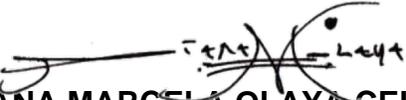
1100140030-39-2021-01270-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-1270-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 8.700,00
Total	\$ 1.008.700,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2020-00531-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2020-531

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendarada, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.200.000,00
Registro Instrumentos Públicos	\$ 38.000.00
Total	\$ 1.238.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

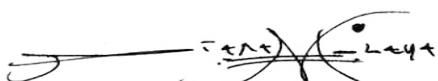
1100140030-39-2021-00579-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-579-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.200.000,00
Notificaciones	\$ 10.500,00
Total	\$ 1.210.500,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00797-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-797-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.280.000,00
Notificaciones	\$ 11.000,00
Total	\$ 1.291.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00946-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-946-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	2.880.000,00
Total	\$	2.880.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00304-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-304-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.100.000,00
Total	\$	1.100.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-01171-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-1171-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.160.000,00
Total	\$	1.160.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00185-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-185-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.000.000.00
Registro Instrumentos Públicos	\$	49.000.00
Total	\$	1.049.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

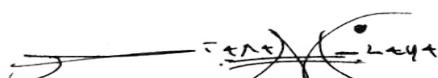
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2019-01259-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2019-1259-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 21.000,00
Total	\$ 1.121.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2019-00837-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por E STADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2019-837-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	\$	450.000,00
Total	\$	450.000,00

DESPACHOO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00100-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-100-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.100.000,00
Notificaciones	\$	25.000,00
Registro Instrumentos Públicos	\$	38.000,00
Total	\$	1.163.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

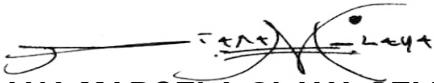
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-01106-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-1106-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.200.000.00
Total	\$	1.200.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2017-00903-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2018-46-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada 28 de abril de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho Segunda Instancia	\$	800.000,00
Total	\$	800.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00330-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Total	\$ 1.000.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

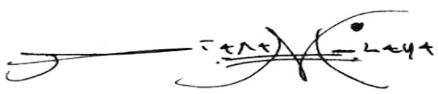
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00798-00

La anterior manifestación allegada por la parte demandante, agréguese a los autos para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

COMUNICACIÓN DE ENTREGA DE INMUEBLE PROCESO (2021-00798)

Noel Arturo Ariza Marín <noelariza@gmail.com>

Mar 10/05/2022 16:08

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrián espinosa <adrianespinosaf14a@gmail.com>; marcoaurelioprietosoto@gmail.com

<marcoaurelioprietosoto@gmail.com>; Hilde Esperanza Marin Beltan <hildeesperanza@hotmail.com>

Bogotá, D.C. MAYO 10 DEL 2022

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16 (E. HERNANDO MORALES) de Bogotá, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

adrianespinosaf14a@gmail.com

marcoaurelioprietosoto@gmail.com

hildeesperanza@hotmail.com

Ciudad

CONFIRMACIÓN DE RESTITUCIÓN REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE EN MAYO 3 DEL 2022.

REF. PCSO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO

No. 2021-00798

DTE: MARÍA HILDE BELTRÁN MEJÍA. C.C. 28.379.400

DDO: MARCO AURELIO PRIETO SOTO C.C. No. 19.400.933

Y ADRIÁN ESPINOSA TORRES, C.C. No. 79.432.869

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN
C.C. No. 19.453.163 de Bogotá.

T.P. No. 83844 C.S.J.

noelariza@gmail.com

3108063601

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN



Abogado Titulado
U. Católica de Colombia

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16 (E. HERNANDO MORALES) de Bogotá, D.C.
cmpl39bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
adrianespinosa14a@gmail.com
marcoarelioprietosoto@gmail.com
hildeesperanza@hotmail.com
Ciudad

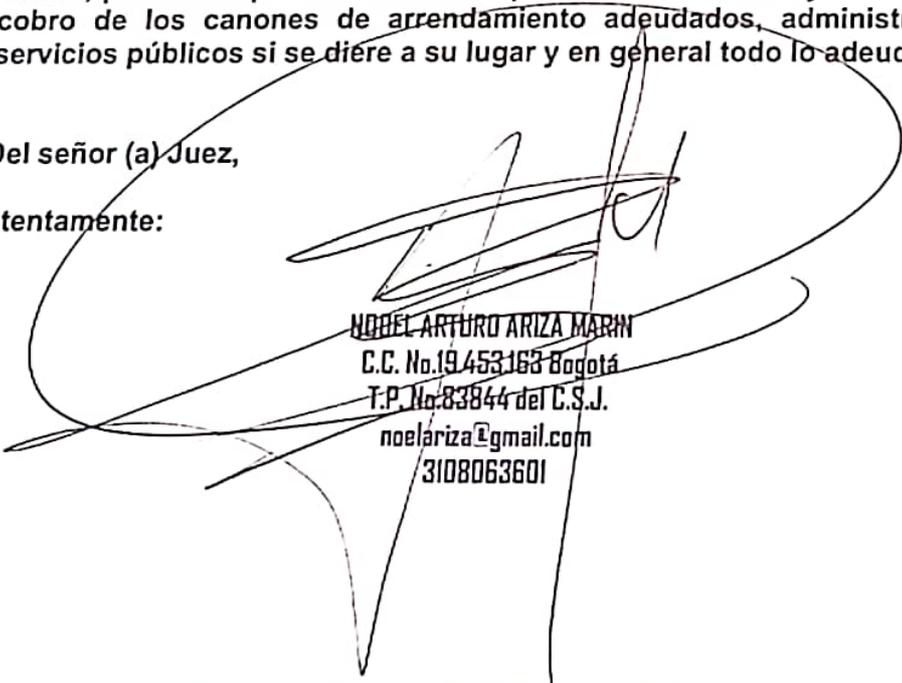
CONFIRMACIÓN DE RESTITUCIÓN REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE EN MAYO 3 DEL 2022.

REF. PCSO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO No. 2021-00798
DTE: MARÍA HILDE BELTRÁN MEJÍA. C.C.28.379.400
DDO: MARCO AURELIO PRIETO SOTO C.C. No. 19.400.933
Y ADRIAN ESPINOSA TORRES. C.C. No. 79.432.869

NOEL ARTURO ARIZA MARIN, obrando en calidad de apoderado Judicial, de la parte demandante: MARÍA HILDE BELTRÁN MEJÍA, por medio de este escrito, manifiesto a su señoría que, la Alcaldía Menor de Santafé de Bogotá, D.C., mediante acta se verificó la entrega real y material del inmueble, libre de personas animales y cosas y en este momento está en posesión real y material de la demandante, a través del suscrito profesional del Derecho.

Y en el término concedido por el Inc. 2, del numeral 7, del Art. 384 del C.G.P., procedo a presentar la correspondiente demanda ejecutiva para el cobro de los canones de arrendamiento adeudados, administración y servicios públicos si se diere a su lugar y en general todo lo adeudado.

Del señor (a) Juez,
Atentamente:



NOEL ARTURO ARIZA MARIN
C.C. No.19.453.163 Bogotá
T.P. No.83844 del C.S.J.
noelariza@gmail.com
3108063601

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00829-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2018-829-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendarada Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Emplazamiento	\$	82.000,00
Notificaciones	\$	14.000,00
Total	\$	1.096.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00899-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2018-899-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	\$	1.140.000.00
Total	\$	1.140.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00024-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2018-24-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	\$	1.100.000.00
Total	\$	1.100.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-58-2017-00868-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 58-2017-868-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias segunda instancia	\$	500.000.00
Total	\$	500.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01262-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-1262-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 5.950,00
Total	\$ 1.005.950,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01122-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CÉLIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-1122-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.000.000.00
Total	\$	1.000.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00003-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de la contestación de la demanda, el despacho dispone, tener por contestada en tiempo por la parte demandada, de las excepciones propuesta córrase traslado por el término legal a la parte pasiva.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. ALBERTO SIMÓN DURAN ÁLVAREZ, como apoderado de la parte demandada.

Una vez vencido el término del traslado, ingresar el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

SEÑORES

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 110014-0030-39-2022-0003-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SISTEMGROUP S.A.S. NIT 800.161.568-3

DEMANDADO: JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ C.C. 80.527.556

ALBERTO SIMON DURAN ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 9.075.504 y Tarjeta Profesional No. 67.654 del C.S.J., apoderado de la parte pasiva mediante poder otorgado por el señor JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ C.C. 80.527.556, que se anexa, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos procesales, PRESENTO CONTESTACION DE LA DEMANDA CON LA PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA, a la cual me opongo en la siguiente forma:

A. ACLARACION PREVIA

1. En nombre de mí representado expreso mi desacuerdo con la manifestación hecha por los apoderados de la firma **Systemgroup S.A.S** sobre la dirección y correo de notificación del demandado, porque la dirección electrónica de notificación del demandado **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ**, iarmo@yahoo.com.mx, y la dirección de correspondencia fueron debidamente expresadas y escritas por él, en el formulario de solicitud de crédito No. 05900008100263584, documento este que la demandante adjunta como prueba.
En cambio, el Dr. **RAMÓN JOSÉ OLAYA RAMOS**, representante de **Systemgroup S.A.S**, escribe en la demanda, equivocadamente y en forma adrede, el correo electrónico iarmo@yahoo.com y manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificación de correspondencia del demandado.

LOCALIZACION		Residencia		Dirección		Ciudad		Teléfono		Actividad Laboral	
Dirección	Vda. Cerca de Piedra. Sec Tréboles	Ciudad	Chía (C/marca)	Teléfono	3153416554						
(Oficina u Otra)	Finca Luciovnayas										
Dirección	Cra 803 No. 41C - 14 Sur	Ciudad	Boyacá	Teléfono/Fax	5706504						
E-mail	iarmo@yahoo.com.mx										
ACTIVIDAD LABORAL											

B. EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 784 del Código de Comercio, propongo la excepción de pago total de la obligación, en contra de las pretensiones de la demanda, porque el crédito de consumo No. 05900008100263584 otorgado por el **Banco DAVIVIENDA** a **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ**, se terminó de pagar, capital e intereses, el 28 de diciembre de 2012, según el cuadro de pagos presentado en la tabla No. 1 y las pruebas documentales aportada por el demandado.

Téngase en cuenta que, aunque el pago no consta en el título, el pagaré se transfirió después de vencido, entendiéndose que operó una cesión, por lo que en dicho evento es posible proponer las excepciones que se tendrían contra el cedente, dentro de ellas el pago, como se desprende del inciso segundo del artículo 660 del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE ESTA EXCEPCION

El Pagaré No. 05900008100263584 y la carta de instrucciones No. 05900008100263584 se suscribieron por **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ** el día 29 de octubre de 2010, con motivo de la aprobación del crédito de consumo No. 05900008100263584 por valor de \$39'800.000, a pagar en un plazo de 60 meses. Dicho dinero fue desembolsado el 03 de noviembre de 2010 por el Banco **DAVIVIENDA** en la cuenta corriente No. 008660010375 del mismo banco, a favor de **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ**. Ver prueba documental aportada por el demandante.



Para destacar que el valor del crédito de consumo No. 0590000810026354, solicitado el 29 de octubre de 2010, era de \$39'800.000, pagadero en un plazo de 60 meses, y el valor del Pagaré No. 05900008100263584 por \$94.629.869, no se corresponden y tampoco indica el demandante desde que fecha entró en mora dicho crédito.

JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ BOGOTA CONSUMO
 Identificación: 00827669
SOLICITUD DE CREDITO
 05900008100263584

Instrucciones. Por favor leer

Fecha: 2010-10-29 Ciudad: Bogotá Código D.: 30
 Nombre Oficina: La Cruz Código Sursusal: 00 Código Estrategia:
 Código Convenio: Nombre Convenio:
 El Cliente Posee Productos en el Banco? Tarjeta de Crédito Crédito de Vehículo Crédito de Vivienda Crediepress Rotativo Inversión y/o Ahorro Crediepress Fijo

1. PRODUCTOS A SOLICITAR
CRÉDITO DE CONSUMO
 GALAN JIMENEZ LILIANA
 51.903.517
 No. Cuenta para Desembolso: 009660010375
 Cupo Solicitado: 39800000 Plazo en Meses: 60 meses
TARJETA DE CRÉDITO

El pagaré en blanco no debió diligenciarse o llenarse por parte del banco DAVIVIENDA o sus representantes, porque no existió incumplimiento en el pago del crédito de consumo No. 05900008100263584, por parte de **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ**, el cual fue cancelado en su totalidad, capital e intereses, el día 28 de diciembre de 2012, según el cuadro de pagos adjunto y las pruebas documentales en copia digital, recolectadas y aportadas por el demandado de su archivo personal. Los documentos originales están en su poder, según el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Cuota	operación	fecha	Valor pago	Saldo crédito
1	desembolso	03 nov 2010	\$39.800.000	\$39.800.000
2	Pago	19 nov 2010	\$ 4.000.000	\$36.461.364
3	Pago	03 ene 2011	\$ 1.050.000	\$35.988.450
4	Pago	04 feb 2011	\$ 1.058.000	
5	Abono	09 feb 2011	\$17.000.000	\$19.119.560
6	Pago	06 abril 2011	\$ 840.000	\$18.691.000
7	Abono	Mayo 2011	\$ 733.252	
8	Abono	Junio 2011	\$ 781.935	
9	Pago	27 jul 2011	\$ 1.020.000	\$15.332.567
10	Abono	Agosto 2011	\$ 1.602.000	
11	Pago	26 sep 2011	\$ 2.100.000	\$13.730.487
12	Abono	Octubre 2011	\$ 833.851	
13	Pago	22 nov 2011	\$ 1.045.000	\$12.909.928
14	Pago	20 dic 2011	\$ 1.036.000	\$12.076.076
15	Pago	Enero 2012	\$ 861.000	\$ 11.403.932
16	Pago	28 feb 2012	\$ 1.060.000	\$10.531.975
17	Pago	16 mar 2012	\$ 318.243	\$10.380.012
18	Pago	16 abril 2012	\$ 2.950.000	
19	Abono	Mayo 2012	\$ 145.789	
20	Abono	Agosto 2012	\$ 2.522.083	\$ 7.699.753
21	Pago	03 nov 2012	\$ 1.045.000	\$ 4.965.103
22	Pago	03 dic 2012	\$ 1.044.000	
23	Abono	Dic 2012	\$ 1.011.407	
24	Pago	28 dic 2012	\$ 966.000	\$ 0

Tabla 1. Histórico de pago del crédito No. 05900008100263584. Se destaca la evolución del saldo a pagar que termina en cero en la cuota No. 24, pagada el 28 de diciembre de 2012, según prueba documental No. 4.

SOLICITUDES EXCEPCION 1. Por consiguiente, solicito a su señoría declarar prosperada la excepción de mérito de pago total de la obligación o cobro de lo no debido, y como consecuencia invalidar el Pagaré No. 05900008100263584 suscrito por **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ** a favor del banco **DAVIVIENDA**, título valor que fundamenta la presente demanda ejecutiva de la referencia.

Como resultado de esta declaración, pido a su honorable despacho retirar las medidas cautelares impuestas y exigir al **Banco Davivienda** y/o a quien lo represente en el presente proceso, que expida el respectivo paz y salvo el crédito de consumo No. 05900008100263584 otorgado por el Banco **DAVIVIENDA** a **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ**, y que gestione, tramite y retire el reporte negativo de las centrales de riesgo que tiene el señor **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ C.C.** 80.527.556, por esta causa.

Igualmente, solicito se cuantifiquen, liquiden y paguen las compensaciones a que haya lugar por las medidas cautelares impuestas a la parte demanda a petición de **Systemgroup S.A.S**, y las compensaciones y reparaciones por el daño extrapatrimonial, por oficiar a las entidades financieras y/o Banco Comerciales, dando aviso de la demanda ejecutiva en contra **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ** y a favor del banco **DAVIVIENDA**, afectando gravemente la accesibilidad crediticia del demandado, y por imponer un reporte negativo en las centrales de riesgo afectando el Habeas Data Financiero del demandado. Se estima el perjuicio extrapatrimonial por daño inmaterial, provocado a JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ con estas actuaciones, en dos (2) S.M.L. M.V.

2. EXCEPCION DE MERITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamento la proposición de esta excepción en el hecho de que el demandante, **Systemgroup S.A.S**, pretende ejecutar la acción de cobro del Pagaré No. 05900008100263584 suscrito por **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ** a favor del banco **DAVIVIENDA** el día 29 de octubre de 2010, con motivo de la aprobación del crédito de consumo No. 05900008100263584 por valor de \$39'800.000, cuando dicho crédito fue pagado en su totalidad, en dinero en efectivo, por **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ**, en un tiempo de 24 cuotas mensuales.

Como medio de prueba para soportar esta excepción, se aportan, entre otras, las pruebas documentales No. 4 y No. 18 en copia digital, documentos originales emitidos por el Banco **DAVIVIENDA**, recibidos y recolectados por el demandado en el año 2012, que hacen parte de su archivo personal y que podrán ser aportados a su despacho cuando se soliciten.

Prueba 4. ULTIMO PAGO DEL CREDITO. Extracto No. 5258 de crédito corporativo No. 05900008100263584, con sello **DAVIVIENDA** por valor de \$966.000. Pago de cuota No. 2628 de diciembre de 2012. Saldo del crédito a 3 de enero de 2013: \$966.000.

Prueba 18. Extracto Final. Extracto del crédito corporativo No. 05900008100263584 Nov 03 – Dic 03/ 2012 en donde se indica el saldo a la fecha de corte por \$949.949.66

3. EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE COBRO

De acuerdo con el numeral 10 del artículo 784 del Código de Comercio, propongo la excepción de prescripción extintiva de la acción de cobro, en contra de las pretensiones de la demanda, porque han transcurrido más de seis (6) años luego de haberse vencido el plazo máximo del crédito de consumo No. 05900008100263584, que se aprobó y se desembolsó por parte del Banco **DAVIVIENDA**, el 03 de noviembre de 2010, en la cuenta corriente No. 008660010375 del mismo Banco, a favor de **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ**. Así, el plazo de la última cuota del crédito, hipotéticamente se cumplió el 03 de diciembre de 2015 y la demanda ejecutiva, sustentada en el Pagaré No. 05900008100263584 suscrito por **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ** a favor del banco **DAVIVIENDA**, fue admitida el 14 de febrero de 2022 por el **Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá**.

SOLICITUD EXCEPCION 3. Por consiguiente, solicito a su señoría, como excepción subsidiaria a la primera excepción, declarar la prescripción extintiva de la acción de cobro originada en el Pagaré No. 05900008100263584 suscrito por **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ** a favor del banco **DAVIVIENDA**, porque han transcurrido más de seis (6) años sin ejercer la acción de cobro, a partir del 03 de diciembre de 2015, fecha hipotética del plazo máximo de pago del crédito de consumo No. 05900008100263584 del Banco **DAVIVIENDA**, según el formulario de solicitud de crédito.

4. EXCEPCION EN CONTRA DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL NEGOCIO CAUSAL EN CONTRA DE QUIEN NO ES TENEDOR DE BUENA FE. TIPIFICACION DEL FRAUDE PROCESAL.

Se propone esta excepción de acuerdo con el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 643 y 882 del Estatuto Mercantil, porque la acción cambiaria promovida por **Systemgroup S.A.S** se deriva del negocio y endoso de un título valor que contiene una obligación inexistente, conducta que, además de temeraria, está tipificada dentro del fraude procesal. En primera instancia, no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, y frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones. Así lo establece el artículo 1625 No. 1 del Código Civil, por lo cual, una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor.

Siendo así, presentar a cobro judicial un pagaré que se sabe no corresponde a una obligación del negocio causal, esto es, que en realidad no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 79 y el artículo 422 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministran al juez títulos

ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago y dicta medidas cautelares, cuando lo cierto es que el título cambiario no obedece a una obligación exigible.

Por otra parte, la Sala Penal de la Corte, en sentencia del 24 de noviembre de 2014, identificada con el radicado 41.111, se refirió a los contenidos de la inducción en error de que trata el delito de fraude procesal, en el evento del cobro judicial de unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es, que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Al respecto, dijo:

“El punible de fraude procesal se encuentra tipificado en el artículo 453 del Código Penal de la siguiente forma:

“El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de 6 a 12 años, multa de 200 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 5 a 8 años.

“Para que se configure el delito contra el bien jurídico de la eficaz y recta impartición de justicia se requiere:

(i) el despliegue de un medio fraudulento,

(ii) con la capacidad de inducir en error a un servidor público,

(iii) utilizado para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

“Se trata de un punible de mera conducta que se perfecciona con el despliegue de maniobras engañosas idóneas para inducir en error sin que sea necesaria la obtención del resultado querido, cuyos efectos perduran en el tiempo mientras el mecanismo fraudulento incida en el accionar del servidor público.

“Inducir significa conducir, determinar, instigar o provocar el error mediante actos fraudulentos idóneos, de manera que los medios de engaño están referidos a los elementos de juicio que se pretenden hacer valer en un determinado diligenciamiento, así como a la trascendencia valorativa que el servidor público otorque a los mismos para acceder o negar las pretensiones que se discuten, dentro del régimen probatorio correspondiente (...).

“Siendo así, presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es, que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministran al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia.

"En ese orden, se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no responden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley".

SOLICITUDES EXCEPCION 4. Por todo lo anterior, solicito a su despacho desestimar las pretensiones de la demanda, declarar probada la excepción de temeridad y mala fe en contra de la actuación procesal del demandante y compulsar las copias que den lugar a las autoridades correspondientes, para la tipificación del delito de fraude procesal.

A cambio de acceder a las pretensiones del demandante pido respetuosamente, señor Juez:

- a. condenar en costas y al pago de las agencias de derecho a la parte activa o parte demandante.
- b. Igualmente, solicito se cuantifiquen, liquiden y paguen las compensaciones a que haya lugar por las medidas cautelares impuestas a la parte demandada a petición de **Systemgroup S.A.S**, y las compensaciones y reparaciones por el daño extrapatrimonial causado, por oficiar a las entidades financieras y/o Banco Comerciales, dando aviso de la demanda ejecutiva en contra **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ** y a favor del banco **DAVIVIENDA**, afectando gravemente la accesibilidad crediticia del demandado. Se estiman los perjuicios extrapatrimoniales por daño inmaterial, provocado a JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ con estas actuaciones, en un (1) S.M.L. M.V.
- c. Finalmente, requiero se cuantifiquen, liquiden y paguen las compensaciones a que haya lugar por imponer un reporte negativo en las centrales de riesgo financiero, afectando el Habeas Data Financiero del demandado. Se estiman el perjuicio extrapatrimonial por daño inmaterial, provocado a JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ con estas actuaciones, en un (1) S.M.L. M.V.

5. EXCEPCION CONTRA LA ACCION DE COBRO POR INEXISTENCIA DEL ENDOSO DEL TITULO

Se propone la excepción en base al numeral 6 del artículo 784 del Código de Comercio. De acuerdo con el artículo 654 del Código de Comercio, la falta de firma hará inexistente el endoso del título valor, por lo cual en la presente acción de cobro promovida por **SYSTEMGROUP** ante su despacho, en contra de **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ**, se configura un error en la transferencia del título valor por parte del Banco **DAVIVIENDA** porque no se aprecia la suscripción o firma de aceptación del endosatario. Téngase en cuenta que el pagaré se transfirió después de vencido, entendiéndose que operó una cesión, como se desprende del inciso segundo del Art. 660 del Código de Comercio.

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré de crédito de consumo cuyo suscriptor es el señor(a) John Francisco Cortés Paez identificado(a) con C.C. 80527556 a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. Nit 800161588-3.

Diana Roa
 DIANA ROA PULIDO
 C.C. No 52888909
 FIRMA AUTORIZADA

1352
 Venta Dic/2018

SOLICITUD EXCEPCION 5. Por consiguiente, solicito a su señoría, como acción subsidiaria a las anteriores excepciones, declarar la inexistencia del endoso del Pagaré No. 05900008100263584, suscrito por **JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ** a favor del banco **DAVIVIENDA**, porque no se cumplen los requisitos necesarios para que el endosatario, **Systemgroup S.A.S**, actúe como tal y ejecute la acción cambiaria que presuntamente emana de dicho título valor.

6. EXCEPCION DE OMISION DE REQUISITOS DEL TITULO CONTRA LA ACCION DE COBRO POR ANATOCISMO

PAGARÉ

Yo, John Francisco Cortés Paez, mayor con domicilio en Chía - Cundinamarca, identificado como aparece al ple de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C., el día 09 de diciembre de 2021, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de (\$ 94.629.869,84) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de (\$).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

ORIGINAL

De acuerdo con el artículo 886 del Código de Comercio y el numeral 4 del artículo 784 del Código de Comercio, no se causan intereses moratorios sobre los intereses corrientes acordados para el pago del capital adeudado, pues como bien lo manifiesta el demandante en su juramento estimatorio, el valor del capital adeudado es la cifra de \$94.629.894,84, que se presume por la parte demandada, corresponde al valor del crédito de \$39.800.000 más los intereses.

SOLICITUD EXCEPCION 6. Por esto solicito, como excepción subsidiaria a las anteriores excepciones, declarar prosperada la excepción de omisión de requisitos del Pagaré No. 05900008100263584, por cuanto no es claro cómo se calculó el valor a pagar, ni se determina la fecha desde la cual se generan los intereses de mora, y mucho menos el valor y la tasa de estos. Y se declare la pérdida de intereses del Art. 884 del C. Co.

C. SOLICITUD DE PARTE

Luego de declarar probadas y prosperadas las excepciones propuestas, solicito desestimar las pretensiones de la parte demandante y en cambio solicito, señor Juez, condenar en costas y al pago de las agencias de derecho a la parte activa o parte demandante.

D. JURAMENTO ESTIMATORIO DEL DAÑO INMATERIAL Y EL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

Se estima el valor de la compensación por los perjuicios extrapatrimoniales por daño inmaterial, provocados a JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ, en dos (2) S.M.L. M.V. porque debido a la imposición de las medidas cautelares, se ofició a las entidades financieras y/o Banco Comerciales, dando aviso de la admisión de la demanda ejecutiva en contra JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ y a favor del banco DAVIVIENDA, afectando gravemente la accesibilidad crediticia futura del demandado, y por el daño inmaterial provocado al imponer previamente un reporte negativo durante cinco (5) años en las centrales de riesgo, afectando el Habeas Data Financiero del demandado. Según Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente 24.392 del 23 de Agosto de 2012.

E. PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDADO PARA SUSTENTAR LAS EXCEPCIONES

Con la proposición de las excepciones de la demanda, se aportan las siguientes pruebas documentales en copia digital, documentos originales emitidos por el Banco DAVIVIENDA, recibidos y recolectados por el demandado entre los años de 2010 y 2012, que hacen parte de su archivo personal y que podrán ser aportados a su despacho en concordancia con el Decreto 806 de 2020:

1. Extracto de cuenta corriente 008660010375 de JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ del mes de noviembre de 2010 en donde se aprecia el desembolso, el día 03 de noviembre de 2010, del crédito corporativo No. 05900008100263584.
2. Extracto No. 6142 con pago de crédito corporativo No. 05900008100263584, con sello de DAVIVIENDA por valor de \$1.045.000. Fecha de pago 22 de noviembre de 2011. Pago de cuota No. 12. Saldo del crédito a 3 de octubre de 2011: \$13.730.487.
3. Extracto No. 4066 con pago de crédito corporativo No. 05900008100263584, con sello de DAVIVIENDA por valor de \$1.036.000. Fecha de pago 20 de diciembre de 2011. Pago de cuota No. 13. Saldo del crédito a 3 de noviembre de 2011: \$12.909.928.

4. **ULTIMO PAGO DEL CREDITO.** Extracto No. 5258 de crédito corporativo No. 05900008100263584, con sello DAVIVIENDA por valor de \$966.000. Pago de cuota No. 26, 28 de diciembre de 2012. Saldo del crédito a 3 de enero de 2013: \$966.000.
5. Extracto No. 6127 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Nov 03/ 2010 – Nov 03/ 2010.
6. Extracto No. 4679 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Nov 03/ 2010 – Dic 03/ 2010.
7. Extracto No. 6321 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Dic 03/ 2010 – Ene 03/ 2011
8. Extracto No. 5595 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Feb 03/ 2011 – Mar 03/ 2011.
9. Extracto No. 4668 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Mar 03/ 2011 – Abr 03/ 2011.
10. Extracto No. 6004 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Abr 03/ 2011 – May 03/ 2011.
11. Extracto No. 5686 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Jul 03/ 2011 – Ago 03/ 2011.
12. Extracto No. 4451 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Nov 03/ 2011 – Dic 03/ 2011.
13. Extracto No. 3351 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Ene 03/ 2012 – Feb 03/ 2012.
14. Extracto No. 4344 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Feb 03/ 2012 – Mar 03/ 2012.
15. Extracto No. 3477 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Mar 03/ 2012 – Abr 03/ 2012.
16. Extracto No. 4033 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Abr 03/ 2012 – May 03/ 2012.
17. Extracto No. 5369 de crédito corporativo No. 05900008100263584. Periodo Ago 03/ 2012 – Sep 03/ 2012.
18. **Extracto Final de crédito corporativo No. 05900008100263584 Nov 03 – Dic 03/ 2012.**
19. Consulta de Crédito corporativo No. 05900008100263584, fecha 2011/05/20.
20. Consulta de Crédito corporativo No. 05900008100263584, fecha 2011/02/09.
21. Consulta de Crédito corporativo No. 05900008100263584, fecha 2010/12/10.
22. Consulta de Crédito corporativo No. 05900008100263584, fecha 2010/11/19.

ANEXO. Poder otorgado por el señor JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ

ATT:


ALBERTO SIMÓN DURÁN ALVAREZ,

Cédula de ciudadanía No 9.075.504 Tarjeta Profesional No. 67.654 del C.S.J.,

Correo Notificación: albertoduran50@hotmail.com



Prueba (1)

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2010

Apreciado Cliente
JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ
 VER CERCA DE PIEDRA SU TREBOLES
 CHIA-CUNDINAMARCA
 COLOMBIA

Saldo Anterior	-1.686,981.61
Más Créditos	\$105,646,000.00
Menos Débitos	\$99,409,575.06
Nuevo Saldo	\$4,549,443.33

Cupo Sobregiro	\$14,000,000.00
Cupo Utilizado	\$0.00
Cupo Disponible	\$14,000,000.00
Días Sobregiro	0
Interés de Sobregiro	\$0.00
Tasa Sobregiro	21.27% E.A
Tasa Mora	21.27% E.A

Fecha Dia Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor	Saldo
01 11	Retiro Cajero Automatico	BTA OCCA	4786	\$320,500.00-	\$2,007,481.61-
02 11	Descuento Transaccion entre Ciudades.	BIMANGA OCCA	4653	\$6,200.00-	\$2,013,681.61-
02 11	Retiro Cajero Automatico	BIMANGA OCCA	4653	\$720,000.00-	\$2,733,681.61-
03 11	Desembolso Cred Corporativo	BTA PROCESOS ESP.	3584	\$39,800,000.00+	\$37,066,318.39+
04 11	Intereses De Sobregiro	BTA PROCESOS ESP.	3249	\$16,956.93-	\$37,049,361.46+
04 11	Pago Credito N6100008600055577	BTA LA ENERGIA	5549	\$19,750,983.00-	\$17,288,378.46+
04 11	Pago Tarj. Credito N0036032433912566	BTA LA ENERGIA	5545	\$29,085.00-	\$17,269,293.46+
04 11	Pago Tarj. Credito N5406923611042500	BTA LA ENERGIA	5550	\$69,315.00-	\$17,209,978.46+
04 11	Pago Tarj. Credito N4559834592547862	BTA LA ENERGIA	5547	\$1,853,742.00-	\$15,356,236.46+
04 11	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta	BTA LA ENERGIA	5544	\$5,000,000.00-	\$10,356,236.46+
05 11	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta	LA ESMERALDA	2384	\$5,000,000.00-	\$5,356,236.46+
06 11	Retiro Cajero Automatico	BTA OCCA	8857	\$320,000.00-	\$5,036,236.46+
07 11	Retiro Cajero Automatico	BTA OCCA	9436	\$320,000.00-	\$4,716,236.46+
10 11	Retiro Cajero Automatico	BTA OCCA	0086	\$320,000.00-	\$4,396,236.46+
11 11	Retiro Cajero Automatico	BTA OCCA	0374	\$320,000.00-	\$4,076,236.46+
12 11	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta	BTA LA ENERGIA	4681	\$3,500,000.00-	\$576,236.46+
12 11	Consignacion Cheque en Oficina	BTA LA ENERGIA	4513	\$846,000.00+	\$1,422,236.46+
19 11	Retiro Cajero Automatico	BTA OCCA	1473	\$320,000.00-	\$1,102,236.46+
21 11	Retiro Cajero Automatico	BTA OCCA	3222	\$120,000.00-	\$882,236.46+
22 11	Retiro Cajero Automatico	BTA OCCA	4051	\$320,000.00-	\$662,236.46+
24 11	Retiro Cajero Automatico	BTA OCCA	8441	\$320,000.00-	\$342,236.46+
25 11	Retiro Cajero Automatico	BTA OCCA	7375	\$320,000.00-	\$22,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	0538	\$5,000,000.00+	\$5,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	0539	\$5,000,000.00+	\$10,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	8540	\$5,000,000.00+	\$15,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	0541	\$5,000,000.00+	\$20,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	8543	\$5,000,000.00+	\$25,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	0542	\$5,000,000.00+	\$30,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	0544	\$5,000,000.00+	\$35,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	0545	\$5,000,000.00+	\$40,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	8548	\$5,000,000.00+	\$45,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	0546	\$5,000,000.00+	\$50,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	0547	\$5,000,000.00+	\$55,022,236.46+
26 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BTA LA ENERGIA	0549	\$5,000,000.00+	\$60,022,236.46+
26 11	Retiro Cheque en Oficina con Tarjeta	BTA LA ENERGIA	2861	\$20,000,000.00-	\$40,022,236.46+
26 11	Cobro Por Giro De Cheque De Gerencia	BTA LA ENERGIA	2861	\$12,931.00-	\$40,009,305.46+
26 11	Cobro Por Giro De Cheque De Gerencia	BTA LA ENERGIA	2862	\$12,931.00-	\$39,996,374.46+
26 11	Retiro Cheque en Oficina con Tarjeta	BTA LA ENERGIA	2862	\$24,000,000.00-	\$15,996,374.46+
26 11	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta	BTA LA ENERGIA	3863	\$10,000,000.00-	\$5,996,374.46+
26 11	Cuota Manejo Portafolio Bancario	BTA PROCESOS ESP.	2748	\$47,000.00-	\$5,949,374.46+

Interés de Sobregiro: 1.62% M.V. (21.27% E.A)

Este producto cuenta con seguro de depósitos.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
 Defensor del Cliente: Carlos Mario Serna. Teléfono 6378727, Dirección Calle 124#7C-44 Of.505, fax: 2158717, correo electrónico defensorcliente@davivienda.com. Para mayor información www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduciaria Davivienda S.A.



DAVIVIENDA

Prueba ①

CUENTA CORRIENTE

Fecha Día Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor	Saldo
27 11	Intereses De Sobregiro	BT A PROCESOS ESP.	5715	\$70.54-	\$5,949,303.92+
30 11	Nc Abono Por Uso De Credito	BT A LA ENERGIA	6194	\$5,000,000.00+	\$10,949,303.92+
30 11	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta	BT A LA ENERGIA	6782	\$5,000,000.00-	\$5,949,303.92+
30 11	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta	SECTOR INDUSTRIAL PALO	1455	\$1,000,000.00-	\$4,949,303.92+
30 11	Gravamen a los Movimientos Financieros		0000	\$385,722.59-	\$4,563,581.33+
30 11	IVA por Servicios		0000	\$4,138.00-	\$4,549,443.33+



DAVIVIENDA

Extracto De su Crédito

NIT. 860.034.313-7

Frueba

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.:0006142

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/11/2011	1,045,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	03/10/2011 - 03/11/2011	No. de Cuota que se Cancela:	12
No. Días Liquidados:	031	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	48
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"



A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

Prueba 2

SEP.03/2011-OCT.03/2011

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
26SEP 2011	2,100,000	9066	PAGOS
TOTAL ABONADO:		2,100,000	

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	6,488.85
Otros Cargos	
Intereses de Mora	12,195.98
Intereses Corrientes	474,235.94
Abonos a Capital	1,602,080.49
TOTAL APLICADO	2,095,001.26
Valor pagado por Anticipado	4,998.74

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Carqos
Saldo a la fecha de corte

SEP. 3/2011

OCT. 3/2011

Valores en Pesos

15,575,062.22
2,095,001.26
231,741.21
12,195.98
6,489.00
0.00
13,730,487.00

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008)."

*** Cualquier diferencia con el saldo favor de Davivienda.



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto
De su Crédito

Prueba

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

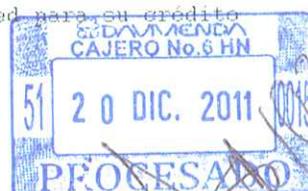
No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.:0004066

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
05/12/2011	1,036,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	03/11/2011 - 05/12/2011	No. de Cuota que se Cancela:	13
No. Días Liquidados:	032	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	47
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Prueba ③

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

OCT. 03/2011-NOV. 03/2011

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

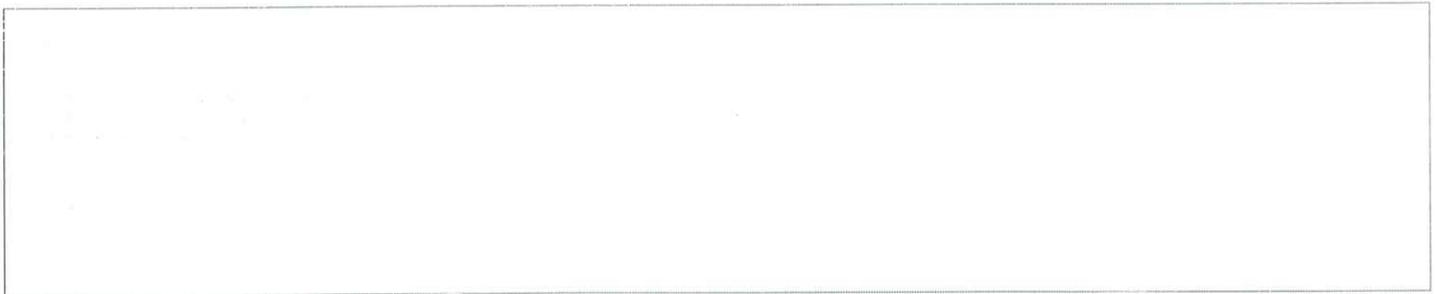
VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
20OCT 2011	1,050,000	4710	PAGOS
TOTAL ABONADO:		1,050,000	

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	5,720.69
Otros Cargos	
Intereses de Mora	
Intereses Corrientes	215,283.29
Abonos a Capital	820,558.34
TOTAL APLICADO	1,041,562.32
Valor pagado por Anticipado	13,436.42

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

	OCT. 3/2011	NOV. 3/2011	Valores en Pesos
Saldo Anterior:			13,730,487.00
- Total Aplicado en el Periodo			1,041,562.32
+ Intereses Corrientes			215,283.29
+ Intereses de Mora			0.00
+ Seguros			5,721.00
+ Otros Cargos			0.00
Saldo a la fecha de corte			12,909,928.66



El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008)."



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto
De su Crédito

Prueba (4)

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.:0005258

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/01/2013	966,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	03/12/2012 - 03/01/2013	No. de Cuota que se Cancela:	26
No. Días Liquidados:	031	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	34
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	



"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.: 0006127

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/12/2010	1,060,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	03/11/2010 - 03/12/2010	No. de Cuota que se Cancela:	1
No. Días Liquidados:	030	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	59
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduciaria Davivienda S.A.

No. del Crédito: 590000810026358-4

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0006127

Fecha de Pago Día ____ Mes ____ Año ____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Disminuir su Plazo

Disminuir su Cuota Mensual

Adelanto de Cuotas

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

Prueba ⑤

NOV.03/2010-NOV.03/2010

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento

TOTAL ABONADO :

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	
Otros Cargos	
Intereses de Mora	
Intereses Corrientes	
Abonos a Capital	
TOTAL APLICADO	
Valor pagado por Anticipado	

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos
Saldo a la fecha de corte

NOV. 3/2010

NOV. 3/2010

Valores en Pesos

39,800,000.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
39,800,000.00

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008).

*** Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

DAVIVIENDA

Extracto
De su Crédito

Prueba(6)

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.:0004679

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/01/2011	1,031,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	03/12/2010 - 03/01/2011	No. de Cuota que se Cancela:	2
No. Días Liquidados:	031	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	58
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

No. del Crédito: 590000810026358-4



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0004679

Fecha de Pago Día ____ Mes ____ Año ____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS
EXTRAORDINARIAS

Disminuir su Plazo

Disminuir su Cuota Mensual

Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Prueba 6

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

NOV. 03/2010-DIC. 03/2010

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
19NOV 2010	4,000,000	4398	ABONO EXTRAORD
TOTAL ABONADO:		4,000,000	

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	16,582.35
Otros Cargos	
Intereses de Mora	
Intereses Corrientes	616,178.12
Abonos a Capital	3,338,635.12
TOTAL APLICADO	3,971,395.59
Valor pagado por Anticipado	28,604.41

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos
Saldo a la fecha de corte

NOV. 3/2010

DIC. 3/2010

Valores en Pesos

39,800,000.00
3,971,395.59
616,178.12
0.00
16,583.00
0.00
36,461,364.88

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008).

*** Cualquier diferencia con el saldo favor con unicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.:0006321

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/02/2011	1,058,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	03/01/2011 - 03/02/2011	No. de Cuota que se Cancela:	3
No. Días Liquidados:	031	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	57
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

No. del Crédito: 590000810026358-4

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0006321

Fecha de Pago Día ____ Mes ____ Año ____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS
 Disminuir su Plazo
 Disminuir su Cuota Mensual
 Adelanto de Cuotas

Banco Davivienda S.A.
AD 006-1 Rev. V 2006

Nit. 860.034.313-7 / www.davivienda.com

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

Prueba ⑨

DIC.03/2010-ENE.03/2011

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
3ENE 2011	1,050,000	497	PAGOS

TOTAL ABONADO: 1,050,000

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	15,191.34
Otros Cargos	
Intereses de Mora	
Intereses Corrientes	590,498.25
Abonos a Capital	472,914.82
TOTAL APLICADO	1,078,604.41
Valor pagado por Anticipado	

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos
Saldo a la fecha de corte

DIC. 3/2010

ENE. 3/2011

Valores en Pesos

36,461,364.88
1,078,604.41
590,498.25
0.00
15,192.00
0.00
35,988,450.06

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008)."

*** Cualquier diferencia con el saldo favor con unicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

DAVIVIENDA

Extracto
De su Crédito

Prueba (8)

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.: 0005595

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
04/04/2011	840,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	03/03/2011 - 04/04/2011	No. de Cuota que se Cancela:	5
No. Días Liquidados:	032	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	55
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde el enunciado en este extracto"

No. del Crédito: 590000810026358-4



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0005595

Fecha de Pago Dia ___ Mes ___ Año ___

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS
EXTRAORDINARIAS

Disminuir su Plazo

Disminuir su Cuota Mensual

Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

Prueba (3)

FEB. 03/2011-MAR. 03/2011

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
4FEB 2011	1,058,000	1058	PAGOS
9FEB 2011	17,000,000	6612	ABONO EXTRAORD

TOTAL ABONADO : 18,058,000

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	30,227.60
Otros Cargos	
Intereses de Mora	263.92
Intereses Corrientes	947,143.46
Abonos a Capital	16,868,889.91
TOTAL APLICADO	17,846,524.89
Valor pagado por Anticipado	211,475.11

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos
Saldo a la fecha de corte

FEB. 3/2011

MAR. 3/2011

Valores en Pesos

36,586,477.21
17,846,524.89
364,110.60
263.92
15,234.00
0.00
19,119,560.15

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008).*

*** Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoria Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

DAVIVIENDA

Extracto
De su Crédito

Prueba (9)

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.: 0004668

10509007

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/05/2011	1,904,000.00	838,000.00

Periodo Liquidado:	03/04/2011 - 03/05/2011	No. de Cuota que se Cancela:	6
No. Días Liquidados:	030	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	54
No. Días en Mora:	2	Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	26.53 EFECTIVO ANUAL

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

No. del Crédito: 590000810026358-4



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0004668

Fecha de Pago Dia ___ Mes ___ Año ___

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS
EXTRAORDINARIAS

Disminuir su Plazo

Disminuir su Cuota Mensual

Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Prueba 9

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

MAR. 03/2011-ABR. 03/2011

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento

TOTAL ABONADO :

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	7,966.01
Otros Cargos Intereses de Mora Intereses Corrientes Abonos a Capital	203,509.10
TOTAL APLICADO	211,475.11
Valor pagado por Anticipado	

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos
Saldo a la fecha de corte

MAR. 3/2011

ABR. 3/2011

Valores en Pesos

19,119,560.15
211,475.11
307,662.94
0.00
7,967.00
0.00
19,223,713.99

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008). "

*** Cualquier diferencia con el saldo favor con unicarla a la Revisoria Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.: 0006004

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/06/2011	2,116,000.00	1,050,000.00

Periodo Liquidado:	03/05/2011 - 03/06/2011	No. de Cuota que se Cancela:	7
No. Días Liquidados:	031	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	53
No. Días en Mora:	1	Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	26.38 EFECTIVO ANUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

No. del Crédito: 590000810026358-4

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0006004

Fecha de Pago Dia ___ Mes ___ Año ___

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

- CUOTAS EXTRAORDINARIAS**
- Disminuir su Plazo
 - Disminuir su Cuota Mensual
 - Adelanto de Cuotas

Prueba (10)

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

ABR. 03/2011-MAY. 03/2011

**MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
 HASTA LA FECHA DE CORTE**

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
6ABR 2011	840,000	5595	PAGOS
TOTAL ABONADO :		840,000	

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	1,177.64
Otros Cargos	
Intereses de Mora	1,416.22
Intereses Corrientes	104,153.84
Abonos a Capital	733,252.30
TOTAL APLICADO	840,000.00
Valor pagado por Anticipado	

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
 - Total Aplicado en el Periodo
 + Intereses Corrientes
 + Intereses de Mora
 + Seguros
 + Otros Cargos
 Saldo a la fecha de corte

ABR. 3/2011

MAY. 3/2011

Valores en Pesos

19,223,713.99
840,000.00
297,868.20
1,416.22
8,010.00
0.00
18,691,008.06



El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008)."

*** Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia





DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto
De su Crédito

Prueba (11)

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.:0005686

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
05/09/2011	1,038,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	03/08/2011 - 05/09/2011	No. de Cuota que se Cancela:	10
No. Días Liquidados:	033	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	50
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

No. del Crédito: 590000810026358-4



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0005686

Fecha de Pago Dia ____ Mes ____ Año ____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Disminuir su Plazo

Disminuir su Cuota Mensual

Adelanto de Cuotas

Banco Davivienda S.A.
AD 006-1 Rev. V 2006

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

NIT. 860.034.313-7 / www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

Prueba (11)

JUL. 03/2011-AGO. 03/2011

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
27 JUL 2011	1,020,000	3633	PAGOS
TOTAL ABONADO :		1,020,000	

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	6,713.97
Otros Cargos	
Intereses de Mora	
Intereses Corrientes	257,075.01
Abonos a Capital	781,935.92
TOTAL APLICADO	1,045,724.90
Valor pagado por Anticipado	12,198.43

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Carqos
Saldo a la fecha de corte

JUL. 3/2011

Valores en Pesos

16,114,503.41
1,045,724.90
257,075.01
0.00
6,714.00
0.00
15,332,567.49

AGO. 3/2011

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008). "

*** Cualquier diferencia con el saldo favor con unicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto De su Crédito

Paseba (12)

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.: 0004451

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/01/2012	1,033,000.00	0.00

Periodo Liquidado: 03/12/2011 - 03/01/2012
 No. Días Liquidados: 031
 No. Días en Mora:
 Sistema de Amortización: FIJA PESOS-BAJA
 Plazo: 60

No. de Cuota que se Cancela: 14
 No. Cuotas Pdtes. Pago Total: 46
 Tasa Interés Cte. Pactada: 21.27 EFECTIVO ANUAL
 Tasa Interés Cte. Cobrada: 21.27 EFECTIVO ANUAL
 Tasa Interés Mora Cobrada:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

No. del Crédito: 590000810026358-4



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0004451

Fecha de Pago Día ____ Mes ____ Año ____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Disminuir su Plazo

Disminuir su Cuota Mensual

Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

NOV. 03/2011-DIC. 03/2011

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
22NOV 2011	1,045,000	6142	PAGOS

TOTAL ABONADO : 1,045,000

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	5,378.81
Otros Cargos	
Intereses de Mora	
Intereses Corrientes	203,183.07
Abonos a Capital	833,851.85
TOTAL APLICADO	1,042,413.73
Valor pagado por Anticipado	16,022.69

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
 - Total Aplicado en el Periodo
 + Intereses Corrientes
 + Intereses de Mora
 + Seguros
 + Otros Cargos
 Saldo a la fecha de corte

NOV. 3/2011

DIC. 3/2011

Valores en Pesos

12,909,928.66
1,042,413.73
203,183.07
0.00
5,379.00
0.00
12,076,076.81



El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008).

*** Cualquier diferencia con el saldo favor con unicarla a la Revisoria Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.:0003351

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
05/03/2012	2,103,000.00	1,037,000.00

Periodo Liquidado:	03/02/2012 - 05/03/2012	No. de Cuota que se Cancela:	16
No. Días Liquidados:	031	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	44
No. Días en Mora:	3	Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	29.69 EFECTIVO ANUAL

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0003351

Fecha de Pago Dia ____ Mes ____ Año ____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Disminuir su Plazo

Disminuir su Cuota Mensual

Adelanto de Cuotas

Banco Davivienda S.A.
AD 006-1 Rev. V 2006

Nit. 860.034.313-7 / www.davivienda.com

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

ENE. 03/2012-FEB. 03/2012

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento

TOTAL ABONADO:

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	4,678.35
Otros Cargos	
Intereses de Mora	
Intereses Corrientes	6,592.32
Abonos a Capital	
TOTAL APLICADO	11,270.67
Valor pagado por Anticipado	

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos
Saldo a la fecha de corte

ENE. 3/2012

FEB. 3/2012

Valores en Pesos

11,228,716.09
11,270.67
181,808.44
0.00
4,679.00
0.00
11,403,932.21

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasado veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008)."

*** Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Prueba (14)
Extracto
De su Crédito

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.:0004344

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/04/2012	2,107,000.00	1,040,000.00

Periodo Liquidado:	03/03/2012 - 03/04/2012	No. de Cuota que se Cancela:	17
No. Días Liquidados:	031	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	43
No. Días en Mora:	3	Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	29.69 EFECTIVO ANUAL

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

No. del Crédito: 590000810026358-4



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0004344

Fecha de Pago Día ____ Mes ____ Año ____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS
EXTRAORDINARIAS

Disminuir su Plazo

Disminuir su Cuota Mensual

Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

Prueba (14)

FEB. 03/2012-MAR. 03/2012

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
28FEB 2012	1,060,000	992	PAGOS
TOTAL ABONADO:		1,060,000	

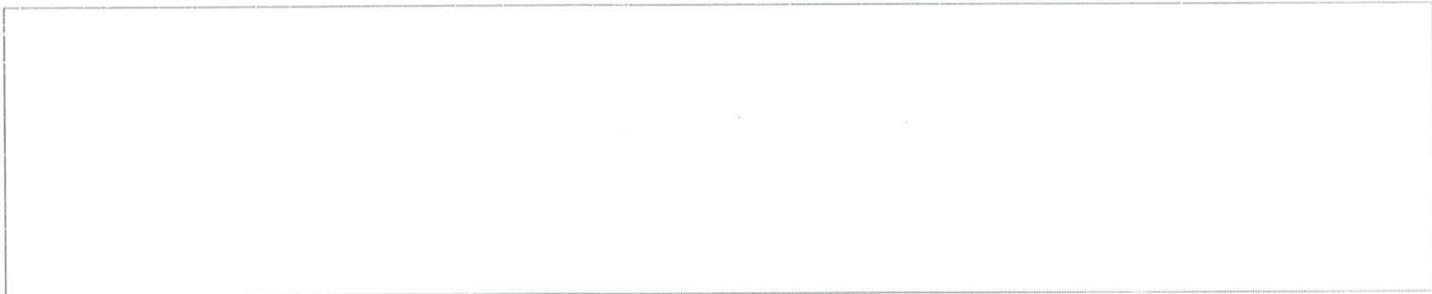
Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	4,751.76
Otros Cargos	
Intereses de Mora	15,338.50
Intereses Corrientes	178,821.30
Abonos a Capital	861,088.44
TOTAL APLICADO	1,060,000.00
Valor pagado por Anticipado	

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos
Saldo a la fecha de corte

FEB. 3/2012
MAR. 3/2012

Valores en Pesos	
	11,403,932.21
	1,060,000.00
	167,953.13
	15,338.50
	4,752.00
	0.00
	10,531,975.60

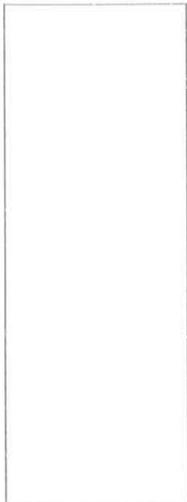


El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008).

*** Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia





DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto
De su Crédito

Prueba 15

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.:0003477

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/05/2012	2,870,000.00	1,777,000.00

Periodo Liquidado:	03/04/2012 - 03/05/2012	No. de Cuota que se Cancela:	18
No. Días Liquidados:	030	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	42
No. Días en Mora:	32	Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	30.76 EFECTIVO ANUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

No. del Crédito: 590000810026358-4



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0003477

Fecha de Pago Dia ___ Mes ___ Año ___

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuentas del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Disminuir su Plazo

Disminuir su Cuota Mensual

Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

Prueba (15)

MAR.03/2012-ABR.03/2012

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
16MAR 2012	318,243	3258	ABONO TRANSFER
TOTAL ABONADO:		318,243	

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	
Otros Cargos	
Intereses de Mora	8,105.24
Intereses Corrientes	164,347.95
Abonos a Capital	145,789.81
TOTAL APLICADO	318,243.00
Valor pagado por Anticipado	

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

	Valores en Pesos
Saldo Anterior:	MAR. 3/2012 10,531,975.60
- Total Aplicado en el Periodo	318,243.00
+ Intereses Corrientes	153,789.15
+ Intereses de Mora	8,105.24
+ Seguros	4,390.00
+ Otros Cargos	0.00
Saldo a la fecha de corte	ABR. 3/2012 10,380,012.06

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008)."

*** Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoria Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia





DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Prueba 16
Extracto
De su Crédito

Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.:0004033

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
04/05/2012	951,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	03/05/2012 - 04/06/2012	No. de Cuota que se Cancela:	19
No. Días Liquidados:	032	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	41
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

No. del Crédito: 590000810026358-4



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0004033

Fecha de Pago Día ____ Mes ____ Año ____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS
EXTRAORDINARIAS

Disminuir su Plazo

Disminuir su Cuota Mensual

Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

Página 16

ABR. 03/2012-MAY. 03/2012

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
16 ABR 2012	2,950,000	1587	PAGOS
TOTAL ABONADO :		2,950,000	

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	8,718.68
Otros Cargos	14,000.00
Intereses de Mora	24,818.12
Intereses Corrientes	284,061.79
Abonos a Capital	2,522,083.90
TOTAL APLICADO	2,853,682.49
Valor pagado por Anticipado	96,317.51

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos
Saldo a la fecha de corte

ABR. 3/2012

MAY. 3/2012

Valores en Pesos
10,380,012.06
2,853,682.49
130,276.64
24,818.12
4,330.00
14,000.00
7,699,753.94



El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008)."

*** Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 77859 de Bogotá. ***



Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

DAVIVIENDA

Extracto
De su Crédito

Prueba (17)



Apreciado Cliente

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO
VER CERCA DE PIEDRA SR TREBOLES
CHIA

No. del Crédito: 590000810026358-4

Documento No.: 0005369

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
03/10/2012	2,097,000.00	1,029,000.00

Periodo Liquidado:	03/09/2012 -- 03/10/2012	No. de Cuota que se Cancela:	23
No. Días Liquidados:	030	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	37
No. Días en Mcra:	1	Tasa Interés Cte. Pactada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS-BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	21.27 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	60	Tasa Interés Mora Cobrada:	31.22 EFECTIVO ANUAL

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

No. del Crédito: 590000810026358-4



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Nuestro Cliente: CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

Documento No: 0005369

Fecha de Pago Dia ___ Mes ___ Año ___

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

- CUOTAS EXTRAORDINARIAS**
- Disminuir su Plazo
 - Disminuir su Cuota Mensual
 - Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

Prueba (17)

AGO.03/2012-SEP.03/2012

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento

TOTAL ABONADO :

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	2,041.50
Otros Cargos	
Intereses de Mora	
Intereses Corrientes	14,186.27
Abonos a Capital	
TOTAL APLICADO	16,227.85
Valor pagado por Anticipado	

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos
Saldo a la fecha de corte

AGO. 3/2012

SEP. 3/2012

Valores en Pesos

4,900,105.08
16,227.85
79,184.58
0.00
2,071.00
0.00
4,965,103.39

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008)."

*** Cualquier diferencia con el saldo favor con unicarla a la Revisoria Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR:

NOV.03/2012-DIC.03/2012

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO
HASTA LA FECHA DE CORTE

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
3DIC 2012	1,044,000	7769	ABONO TRANSFER

TOTAL ABONADO : 1,044,000

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	817.10
Otros Cargos	
Intereses de Mora	
Intereses Corrientes	31,774.98
Abonos a Capital	1,011,407.84
TOTAL APLICADO	1,044,000.00
Valor pagado por Anticipado	

NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos
Saldo a la fecha de corte

NOV. 3/2012

DIC. 3/2012

Valores en Pesos

1,961,357.50
1,044,000.00
31,774.98
0.00
396.00
0.00
949,949.66

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008)."

*** Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoria Fiscal A.A. 77859 de Bogotá.***

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

Prueba (19)

Consulta de Créditos

No. de Producto

5900-0081-0026-3584

Consultar

Tipo de Identificación

1-Cédula de Ciudadanía

No. de Identificación

80527556

Nombres

JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ

Dirección

VER CERCA DE PIEDRA

Teléfono

3153416554

Ciudad

CHIA-CUNDINAMARCA

Días de Mora

17

Cupo Disponible

\$0.00

Saldo Inicio

\$39,800,000.00

Fecha Inicio

2010/11/03

Plazo

60

Tasa de Interés

21.27

Interés de Mora

26.38

Vigencia

1-Vigente

Estado

NORMAL

Fecha Saldo

2011/05/20

Valor Saldo

\$18,863,077.91

Fecha Cubrir Mora

2011/05/03

Valor Cubrir Mora

\$1,057,959.32

Fecha Cuota

2011/06/03

Valor Cuota

\$2,108,960.00

Pago por Aplicar

\$0.00

Canje

\$0.00

Impresión

Fecha de Consulta

2011/05/20

Movimientos

Consultas

Aceptar

Regresar

Cerrar

Prueba 20

Consulta de Créditos

No. de Producto

5900-0081-0026-3584

Consultar

Tipo de Identificación

1-Cédula de Ciudadanía

No. de Identificación

80527556

Nombres

JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ

Dirección

VER CERCA DE PIEDRA

Teléfono

3153416554

Ciudad

CHIA-CUNDINAMARCA

Días de Mora

0

Cupo Disponible

\$0.00

Saldo Inicio

\$39,800,000.00

Fecha Inicio

2010/11/03

Plazo

60

Tasa de Interés

21.27

Interés de Mora

23.29

Vigencia

1-Vigente

Estado

NORMAL

Fecha Saldo

2011/02/09

Valor Saldo

\$35,666,536.45

Fecha Cubrir Mora

1900/01/01

Valor Cubrir Mora

\$0.00

Fecha Cuota

2011/03/03

Valor Cuota

\$1,059,262.00

Pago por Aplicar

\$0.00

Canje

\$0.00

Impresión

▼

Fecha de Consulta

2011/02/09

Movimientos

Consultas

▼

Aceptar

Regresar

Cerrar



FIDUCIARIA
DAVIVIENDA Consulta de Créditos

Prueba (21)

No. de Producto
5900-0081-0026-3584

Tipo de Identificación 1-Cédula de Ciudadanía	No. de Identificación 80527556	Nombres JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ	
Dirección VER CERCA DE PIEDRA	Teléfono 3153416554	Ciudad CHIA-CUNDINAMARCA	
Días de Mora 0	Cupo Disponible \$0.00	Saldo Inicio \$39,800,000.00	Fecha Inicio 2010/11/03
Plazo 60	Tasa de Interés 21.27	Interés de Mora 21.27	Vigencia 1-Vigente
Estado NORMAL			
Fecha Saldo 2010/12/10	Valor Saldo \$36,580,478.03	Fecha Cubrir Mora 1900/01/01	Valor Cubrir Mora \$0.00
Fecha Cuota 2011/01/03	Valor Cuota \$1,030,396.00	Pago por Aplicar \$0.00	Canje \$0.00
Impresión 1-Si	Fecha de Consulta 2010/12/10	<input type="button" value="Movimientos"/>	

Tipo	Fecha	Hora	Terminal	Talon	Oficina	Motivo	Indicador	Causa
AB	2010/11/19	12:39:00	7606	4398	81	0	E	0000



Consultas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduciaria Davivienda S.A.



Consulta de Créditos

Prueba (22)

No. de Producto

5900-0081-0026-3584

Consultar

Tipo de Identificación

1-Cédula de Ciudadanía

No. de Identificación

80527556

Nombres

JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ

Dirección

VER CERCA DE PIEDRA

Teléfono

3153416554

Ciudad

CHIA-CUNDINAMARCA

Días de Mora

0

Cupo Disponible

\$0.00

Saldo Inicio

\$39,800,000.00

Fecha Inicio

2010/11/03

Plazo

60

Tasa de Interés

21.27

Interés de Mora

21.27

Vigencia

1-Vigente

Estado

NORMAL

Fecha Saldo

2010/11/19

Valor Saldo

\$40,159,176.27

Fecha Cubrir Mora

1900/01/01

Valor Cubrir Mora

\$0.00

Fecha Cuota

2010/12/03

Valor Cuota

\$0.00

Pago por Aplicar

\$4,000,000.00

Canje

\$0.00

Impresión

Fecha de Consulta

2010/11/19

Movimientos

Consultas

Aceptar

Regresar

Cerrar

SEÑOR

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014-003039-2022-0000300

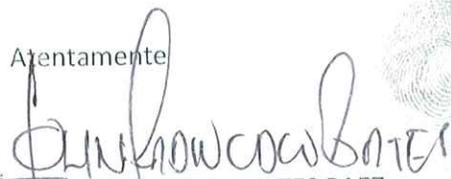
DTE. SYSTEMGROUP S.A.S.

DDO. JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ

JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Chía, Cundinamarca portador de la cédula de ciudadanía No. 80.527.556 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALBERTO SIMON DURAN ALVAREZ, abogado quien se identifica con la cédula de ciudadanía 9.075.504 y T.P. No. 67.654 del C.S.J. para que me represente y asuma mi defensa dentro del proceso ejecutivo singular anotado en la referencia el cual cursa en su despacho.

Mi apoderado queda investido de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P. y especialmente las de recibir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer tacha de falsedad de documento, recursos, y en fin ejercer todo cuanto en derecho estime conveniente para la mejor defensa de mis intereses.

Atentamente


JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ

C.C. No. 80.527.556 de Bogotá

ACEPTO


Dr. ALBERTO SIMON DURAN ALVAREZ

C.C. 9.075.504 T.P. No. 67.654 del C.S.J



12 ABR 2022

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de: **BOGOTÁ D.C.**

Compareció: 2311-b24a4e4b

CORTES PAEZ JOHN FRANCISCO

quien se identifico con: C.C.80527556

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2022-04-12 15:49:18

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: c14nr



OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

John Francisco Cortes Paez
EUS2A556



NOTARIA
19
GOTA D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C

se presentó personalmente: Alberto Simon

Duran Alvarez

quien exhibió la C.C. No. 9075504

de Cartagena y T.P. No. 67654-01

declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya. Dirigido a: Entidad Correspondiente.

Bogotá D.C.

12 ABR 2022



Alberto Simon Duran Alvarez

FIRMA
Autorizó el reconocimiento



RV: pceso 110014-0030-39-2022-0003-00

Alberto Duran <albertoduran50@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 14:54

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez 39 Civil Mpal

En mi condición de apoderado del señor JOHN FRANCISCO CORTES PAEZ, de manera respetuosa acudo ante su despacho encontrándome dentro del término de ley para descorrer el traslado de la demanda anotada en la referencia.

Atentamente

Alberto Durán Álvarez

C.C. 9.075.504

T.P No. 67.654 C.S.J.

De: copiadoras pyp <copiadorasppp_clarita@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 1:53 p. m.

Para: albertoduran50@hotmail.com <albertoduran50@hotmail.com>; iarmo@yahoo.com.mx <iarmo@yahoo.com.mx>

Asunto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01216-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-1216-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 850.000,00
Notificaciones	\$ 10.950,00
Total	\$ 860.950,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01083-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-1083-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	2.440.000,00
Total	\$	2.440.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-1054-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintiuno (22) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	2.092.000,00
Total	\$	2.092.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01054-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-980

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendarada, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	900.000,00
Notificaciones	\$	29.000,00
Total	\$	929.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00980-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00992-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-992-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.240.000.00
Total	\$	1.240.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00902 00

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma, contesta la demanda en tiempo y propone excepciones, y la parte demandante descurre el traslado de los mismos.

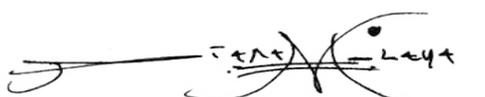
Continuando con el trámite procesal subsiguiente, dando alcance al control de legalidad, el juzgado deja constancia que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar la gestión adelantada, por lo tanto, al tenor de las disposiciones del artículo 370 del CGP., se continuará con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, en consecuencia, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. **Señálese la hora de las 9:00 am del día 14 de septiembre de 2022**, para tal fin.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19</p> <p>Hoy 13 de mayo de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

hmr

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00955-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-955-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.100.000,00
Total	\$	1.100.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00870-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-870-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.100.000,00
Total	\$	1.100.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00852-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-852

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 7.500,00
Total	\$ 1.007.500,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00845-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-845-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Veintidós (22) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	2.040.000.00
Total	\$	2.040.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00815-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-815-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Dos (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.150.000,00
Total	\$	1.150.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00758-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-758

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 8.700,00
Total	\$ 1.008.700,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00770-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-770

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 10.000,00
Total	\$ 1.110.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00775-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-775

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendarada, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.200.000,00
Notificaciones	\$ 9.600,00
Total	\$ 1.209.600,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00295-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-295-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	5.200.000,00
Notificaciones	\$	10.500,00
Total	\$	5.210.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00604-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-604-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 800.000,00
Notificaciones	\$ 30.335,00
Total	\$ 830.335,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00314-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-314-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	3.320.000,00
Total	\$	3.320.000,00.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-167-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	\$	1.100.000,00
Total	\$	1.100.000,00

DESPACHOO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

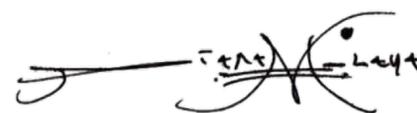
1100140030-39-2021-00167-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte y en relación a la solicitud de oficiar, el despacho disponer OFICIAR al JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, proceda a realizar la conversión a esta sede judicial de los títulos que se encuentren en su despacho, a cargo del proceso de la referencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00224-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-224-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	800.000,00
Notificaciones	\$	6.695,00
Total	\$	806.695,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00500-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2020-500-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 8.000,00
Total	\$ 1.108.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01238-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2019-1238-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	2.280.000,00
Notificación	\$	8.000,00
Total	\$	2.288.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00410-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2020-410-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada 07 de mayo de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	800.000,00
Total	\$	800.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01231-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2019-1231-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	\$	2.000.000,00
Total	\$	2.000.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00619-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2019-619-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintidós (22) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.904.000.00
Notificaciones	\$	14.445.00
Total	\$	1.918.445.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01050-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2019-1050-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintidós (22) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.683.692,00
Notificaciones	\$	10.500,00
Total	\$	1.694.192,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00364-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2017-364-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	\$	200.000,00
Total	\$	200.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00042-00

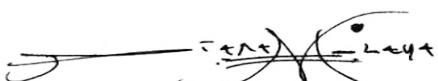
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después a la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCÉLA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2016-00240-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Dra. KAREM DEL PILAR MEJÍA VELÁSQUEZ y en consecuencia, nómbrase como Curador Ad litem, al profesional en derecho RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C. 79.576.294 y T.P. No. 103.505 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Autopista Norte No. 122 – 35, Edificio Mezco, oficina 302 de Bogotá y en el correo electrónico richard.suarez@rstasociados.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CÉLIS

JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por E STADO No.22</p> <p>Hoy 26 de mayo de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2018-00275-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2018-00625-00

En atención al informe secretarial que antecede y dada su procedencia, se señala la hora de las 9:00 am del día 27 de mes de julio del 2022, para para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2021.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2019-00409-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCÉLA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por E STADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030392020-00021-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por **RESOLVER CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante HEILMER KEISLER HERNÁNDEZ GALINDO CE 349.651 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de HEILMER KEISLER HERNÁNDEZ GALINDO CE 349.651.

SEGUNDO: Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por **RESOLVER CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN** y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante **RESOLVER CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**. y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora HEILMER KEISLER HERNÁNDEZ GALINDO CE 349.651, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por E STADO No.22</p> <p>Hoy 26 de mayo de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2020-00358-00

Agréguense a los autos la documental que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Previo a continuar con la etapa procesal oportuna, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00525-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 am del día 5 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 06 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2020-00643-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después a la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00935-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después a la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados CARLOS ELIAS GOMEZ SERNA, ANTONIO BALLESTEROS MOLINA y los terceros indeterminados se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico karemmejia bogada@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por E STADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2020-00961-00

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaria requiérase nuevamente al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que en el término de ocho (08) días, se sirvan dar respuesta al oficio No. 0413 del 23 de marzo de 2022. Oficiese.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00118-00

Memorialista del escrito deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 07 de septiembre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00129-00

Téngase en cuenta que el demandado LUIS FERNANDO MURILLO LINARES, se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

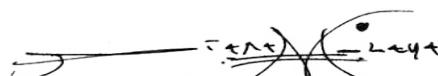
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00129-00

Téngase en cuenta que el demandado LUIS FERNANDO MURILLO LINARES, se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

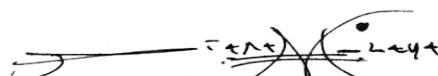
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00215-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada ZULETA MORALES DAVID FELIPE, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra ZULETA MORALES DAVID FELIPE.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

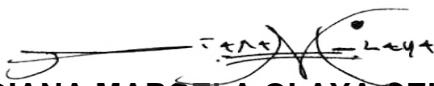
CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00326-00

De las excepciones se entiende descorrido el traslado en tiempo, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 AM del día 19 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por E STADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00381-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o no el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de Sucesión Intestada de CHINQUQUIRA BUITRAGO RAMÍREZ.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS RELEVANTES DE LA ACCIÓN:

Mediante auto de fecha 25 de mayo de 2021 se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral de CHINQUQUIRA BUITRAGO RAMÍREZ (**INTESTADA**) reconociéndose a:

EDGAR NELSON JOSÉ, MARLENE STELLA, RAFAEL ANTONIO, EDWIN ALBERTO y NÉSTOR RAUL ESPITIA BUITRAGO, como legatarios de la Causante CHINQUQUIRA BUITRAGO RAMÍREZ.

Efectuadas las publicaciones conforme a los postulados legales, mediante auto del 04 de noviembre del 2021, se agregaron a la actuación y se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

El día 27 de enero de 2022, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, impartíéndole aprobación en esa misma fecha.

En escrito presentado el 07 de marzo del 2022, el Partidor, allega el trabajo de partición, del cual se ordenó correr traslado a los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del C.G.P., sin que se presentara inconformidad alguna, el que es objeto de estudio en esta providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dentro del sistema de valoración probatoria se tiene la sana crítica o libre apreciación, donde los hechos y pretensiones se acreditan con cualquier medio de prueba, pero ello no quiere decir que en determinados eventos la ley exija una prueba idónea, como es la copia auténtica o certificado civil de registro de defunción documento público amparado por la presunción de autenticidad, no habiendo sido desvirtuado, debe asignársele el valor que en derecho corresponde, para establecer con certeza este hecho relevante.

En el presente caso, se observa que todas las pruebas obrantes en el expediente están revestidas del principio de legalidad, aspecto que permite una real y verdadera valoración, asignarle a cada prueba el valor que le corresponde, para llegar a la verdad real y establecer con certeza el convencimiento del fallador.

La sucesión por causa de muerte constituye un modo de adquirir el dominio de las cosas, y mediante la herencia se trasmite todos los derechos subjetivos patrimoniales, al igual que las obligaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 673 y 1008 del C.C. por lo que la universalidad se adjudicará a los herederos reconocidos que se hicieron presentes en esta sucesión.

Por otra parte, dentro del presente asunto se surtieron todas las etapas procesales propias de esta clase de actuaciones, apertura del sucesorio, reconocimiento de los asignatarios legitimarios, emplazamiento a los herederos indeterminados y personas que se creyeran con derecho a intervenir, diligencia de inventarios y avalúos, decreto de la partición, se dio traslado del trabajo de partición el cual transcurrió en silencio.

La partición tiene por objeto hacer la liquidación y distribución de los bienes que conforman la masa sucesoral para poner fin a la comunidad. Si bien es cierto el fin principal de la partición es acabar con la comunidad que se forma entre los herederos también lo es que el partidor según los principios de equidad e igualdad que gobiernan la partición, puede según su criterio, asignar los bienes que conforman la masa en común y proindiviso, si así resulta más conveniente para los fines del proceso.

Es obligación del partidor proceder a la distribución de los efectos patrimoniales teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 1394 del C.C., función taxativa y circunscrita a la ley de acuerdo a las limitaciones y condiciones conforme a la igualdad y equidad, sujetándose al inventario debidamente aprobado y haciendo partícipe a cada uno de los interesados de lo que se va adjudicar.

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P., el cual se ajusta a las reglas tanto sustantivas como procesales, por lo que la adjudicación se realizó ajustándose a la realidad según los inventarios y avalúos, asignándose los bienes que conforman la masa a los herederos reconocidos dentro del proceso liquidatorio.

Es por lo que, no existiendo reparo alguno por parte de los herederos reconocidos, y con fundamento en el numeral 2o. del artículo 509 del C.G.P., se aprobará la partición en los términos presentados. Igualmente, para efecto de registro y protocolización deberá presentarse el paz y salvo de pago de impuestos que corresponda a los bienes que integran la masa herencial, tanto con la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital, predial y complementarios de ubicación de los bienes.

Las medidas cautelares que se encuentran vigentes se ordena su cancelación, por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación correspondiente a la sucesión testada de la causante CHINQUINQUIRA BUITRAGO RAMÍREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la respectiva sentencia en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, conforme al trabajo de partición, acreditando el pago de las deudas fiscales.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia en la notaría que convengan los interesados, acreditando el paz y salvo con los tributos e impuestos de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7o. Del artículo 509 del C.G.P.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, para lo cual se libran los oficios correspondientes.

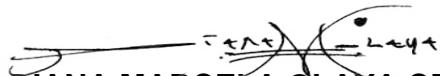
QUINTO: EXPEDIR por secretaría copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia a los interesados según el artículo 114 del C.G.P. y a su costa para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos a petición de los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 del C.G.P.-

SÉPTIMO: SE FIJAN como honorarios definitivos al partidor, por su labor desempeñada dentro del presente proceso la suma de \$1.240.000-

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00415-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se concede a favor de los demandados JAIRO CUBILLOS CASTRO Y MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ CALDERÓN el beneficio de AMPARO DE POBREZA, a partir de la fecha de presentación de su solicitud, es decir el 04 de mayo del 2022.

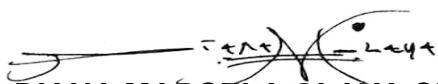
En consecuencia y por economía procesal se designa como apoderado judicial para que la represente en el proceso, al Dr. OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN con C.C. 6.741.764 Y T.P. 31.718. comuníquese su designación en los términos del artículo 48 y 49 del C.G.P. a la dirección Carrera 13 No. 63 – 39 Of. 510 de Bogotá y correo electrónico oscarfrancoquzman@yahoo.com.

Notifíquese personalmente al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de apoderado judicial es de forzoso desempeño, y que deberá manifestar aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Una vez aceptado el cargo por el auxiliar de la justicia designado, se continuará con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por E STADO No.22</p> <p>Hoy 26 de mayo de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00481-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se señala la hora de las 9:00 am del día 29 de mes de julio del 2022, para para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 26 de enero de 2022.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00851-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado JOSÉ LEONARDO BUSTOS ESCARRAGA, (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00871-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada WILSON VANEGAS, YEISON VANEGAS y BLANCA REYES, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RINCON contra WILSON VANEGAS, YEISON VANEGAS y BLANCA REYES.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00896-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 09:00 am del día 29 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

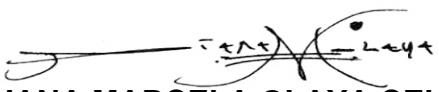
Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01051-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50S-40724862, el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena librar despacho comisorio dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

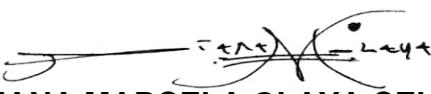
1100140030-39-2021-01068-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GUERRERO PUERTO DIANA NATALIA y CLAVIJO FONSECA GIOVANNY ALEXANDER, por pago de las cuotas en mora.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.
4. Sin condena en costas a las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por E STADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-001188-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado JAVIER ROBERTO SARMIENTO BARRETO, (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por E STADO No.22</p> <p>Hoy 26 de mayo de 2022</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01196-00

Previo a continuar con la etapa procesal oportuna, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por E STADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01302-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado IVAN DARIO AVILA GONZALEZ, (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

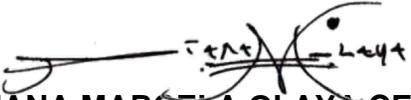
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a

disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00021-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado EDER ALBINO VELASCO OLIVEROS, (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

⊞(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00247-00

Se reconoce personería a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por E STADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00381-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de solicitud de corrección, sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 05 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es YEIDDY MARCELA LEÓN VALENZUELA y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por E STADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00426-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de NESTOR REYES QUEVEDO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 127.199.108,44 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ pago de la de la misma.
3. Por la suma de \$ 11.199.414,35 M/cte, por concepto de intereses corrientes.
4. Por la suma de \$ 163.130,65 M/cte, por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

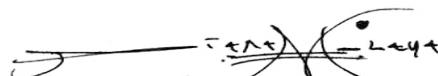
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JULIAN ZARATE GÓMEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA OLAYA CELIS

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00459-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa JOW-735, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00463-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 12 de noviembre de 2021 a favor de UNIFIANZA S.A.

El Inmueble se encuentra ubicado en la CL 143 A NO. 113 C 50 BQ 20 AP 579 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00469-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de JUAN CARLOS VEGA BELLAIZAN, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 1010169995

1. Por la suma de \$ 135.286.760, oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ pago de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por E STADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00471-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00483-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 22 de junio de 2021 a favor de INMOBILIARIA BOGOTA.

El Inmueble se encuentra ubicado en la CARRERA 56 # 152B-60 INTERIOR 5 APARTAMENTO 802. ubicada en ciudad de Bogotá.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por E STADO No.22
Hoy 26 de mayo de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00488-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa DQT-622, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por E STADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00490-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00492-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de CARLOS RENÉ SÁNCHEZ SANABRIA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 559489988

1. Por la suma de \$ 113.687.204, oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ la de la misma.

3. Por la suma de \$ 537.600,oo M/cte, por concepto de seguros contenidos en el pagaré base de la presente acción.

4. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por E STADO No.22

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01293-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado LÓPEZ SANCHEZ ELVIS ALBERTO, (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por E STADO No.22</p> <p>Hoy 26 de mayo de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

IMBM

⊞(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-1998-00303-00

En atención a la documentación aportada, revisado el informe secretarial que antecede y una vez visto el encuadernado del expediente, tiene el despacho que respecto del inmueble que se pretende desembargar no se decretó medida alguna en este despacho, razón por la cual no es procedente la corrección de los oficios como quiera que se efectuaron de acuerdo a la documentación obrante en la foliatura.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00021-00

En atención a la documentación, respecto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 y T.P No. 86.755 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado de BANCO FINANDINA SA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 00728 00

Teniendo en cuenta el silencio de la parte interesada, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de pago directo de G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra PABLO EMILIO CAMACHO, por desinterés de la parte actora.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00262 00

Atendiendo la documentación allegada, que da cuenta de nota devolutiva por parte del departamento de cobro coactivo de Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, por secretaría procédase de conformidad a lo solicitado en nota devolutiva, dando aplicación a los trámites administrativos allí plasmados, cuenta de dar cumplimiento al Numeral 5 de la providencia proferida el pasado 25 de enero de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00809-00

En atención a la documentación que antecede previo a impartir el trámite correspondiente, se insta al solicitante aportar acta de defunción como quiera que esta corresponde a la prueba fidedigna para probar el hecho que se pone de presente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

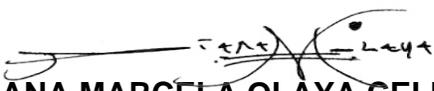
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00092-00

De la solicitud que antecede, que da cuenta de reconocer personería, por poder conferido. Se pone de presente a quien solicita, que la persona que da poder, no se encuentra reconocida dentro de las diligencias, por lo que se tendrá por improcedente la solicitud elevada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-000633-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado HÉCTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO, se notificó en legal forma (Decreto 806 del 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

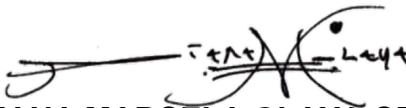
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00741 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

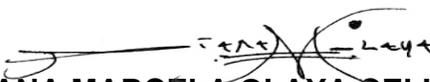
1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de FINANZAUTO SA Contra MATIEL SAS, por cumplirse el objeto del proceso.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

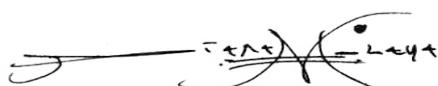
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00899-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado JORGE ENRIQUE PARDO GUATIVA, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

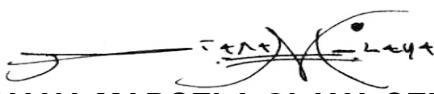
1100140030-39-2021-00930-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DAVIVIENDA S.A contra JORGE FERNEY PARAMO COLORADO y JULIETH PRIETO PEÑA, por pago de las cuotas en mora.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.
4. De existir dineros depositados en títulos judiciales en favor de este proceso, hacer entrega a la parte demandada.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00371-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual formulada por GERMÁN SIERRA CUERVO contra SEGUROS BOLIVAR S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

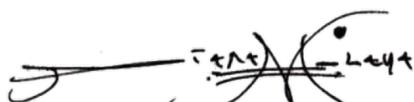
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ALEXANDRA APONTE MOJICA, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030392022-00521-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante DORA NONSOQUE VARGAS C.C.39.797.337 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de DORA NONSOQUE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.797.337

SEGUNDO: Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía**. Y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

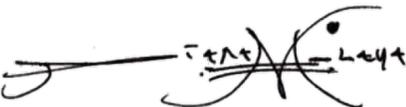
QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor DORA NONSOQUE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.797.337, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00523-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico reportado como canal digital de notificaciones.

*“(…) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** (Resalta el Despacho).*

2. consecuencia de lo anterior agotar el requisito de procedibilidad, y presentar acta de conciliación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CÉLIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.22**

Hoy 26 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.